

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| RADICACION: | 2021-00390-00 |
| PROCESO: | OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ |
| DEMANDADO: | NATALIA PARRA AYA |

Alléguese al proceso y pónganse en conocimiento los memoriales enviados por las partes el 2, 3 y 7 de junio de 2022, donde el apoderado del demandante informa al despacho que a partir del envío del precitado memorial las consignaciones por concepto de cuota alimentaria se efectuarán ante el Banco Agrario de Neiva en la cuenta judicial de este Juzgado, a su vez remite copia de consignación de fecha 3 de junio de 2022 del que pide se le informe a la demandada, e indica que al correo de la misma se le informó del memorial en mención.

Por su parte, el apoderado de la demandada solicita desconocer y desatender la manifestación del demandante de continuar realizando las consignaciones de la cuota alimentaria en la cuenta del juzgado y exigirle el cumplimiento de la decisión judicial.

De lo precedente advierte el despacho que en Conciliación realizada en audiencia del 28 de marzo de 2022 en su numeral SEGUNDO las partes acordaron: *“A partir del mes de abril de 2022 el señor **JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ** aportará por concepto de cuota alimentaria mensual para su hijo **JUAN GUILLERMO QUIROGA PARRA** la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00)** los primeros cinco (05) días de cada mes, cuota que se consignara en la cuenta de ahorros Bancolombia que tiene la señora **NATALIA PARRA AYA** actualmente, en caso de cambiar de cuenta indicará al señor **JAIRO ALEJANDRO** lo pertinente”.*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Analizado lo anterior el despacho no accederá a la pretensión del demandante y en consecuencia deben estarse a la conciliación aprobada por el despacho en fecha 28 de marzo de 2022. Indicando además que la cuenta para consignación podrá ser modificada solo y exclusivamente con solicitud coadyuvada con la demandada.

De otra parte, se verificó que en la cuenta judicial del Juzgado reposan los títulos No. 439050001076295 y 439050001079239 por valor de \$2.400.000 cada uno a nombre de la señora NATALIA PARRA AYA, por consiguiente, **SE DISPONE:**

Primero. - Negar la pretensión del demandante en cuanto al cambio de cuenta para consignar la cuota alimentaria a favor del beneficiario hijo de las partes.

Segundo. - Estarse a lo dispuesto en la audiencia de aprobación de la Conciliación realizada entre las partes el día 28 de marzo de 2022.

Tercero. - Requerir al demandante y a su apoderado judicial, para que cumpla lo acordado en Audiencia de fecha 28 de marzo de 2022 y entre dichos ítems lo relacionado con la cuenta a consignar la cuota alimentaria en Bancolombia- Ahorros que tiene actualmente la señora NATALIA PARRA AYA.

Cuarto. - La Secretaría de INMEDIATO realice el pago de los títulos No. 439050001076295 y 439050001079239 a la señora NATALIA PARRA AYA identificada con C.C. No. 26.422.403. **Para tal efecto elabórense los formatos correspondientes.**

Quinto. - Alléguese al proceso y pónganse en conocimiento los memoriales enviados por las partes, aludidos en precedencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sexto. - Comuníquese a las partes a través de sus apoderados judiciales lo aquí dispuesto por el medio más expedito¹.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Sev

¹ *teran_barona@yahoo.com*
ronnyftc_12@hotmail.com

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7bf3c29b57c6e1eebf3b3ff6c28101f6fc775465f312e35f91480b9bfc5e24

Documento generado en 08/07/2022 11:04:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**